



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
FORMULADA POR AUSTRALIS MAR S.A. Y RESUELVE  
LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 5/ ROL D-168-2022**

**Santiago, 05 de septiembre de 2023**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Jefa/e de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Res. Ex. N° 1/D-168-2022, de fecha 25 de agosto de 2022, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-168-2022, con la formulación de cargos, en contra de Australis Mar S.A. (en adelante e indistintamente, “la empresa”), en relación a la unidad fiscalizable CES Punta Lobos (RNA 120164) localizada en la comuna de Río Verde, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, al interior de la Reserva Nacional Kawésqar.
2. Que, encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 15 de septiembre de 2022, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito a través del cual presentó un PdC, junto con sus respectivos anexos y documentos.
3. Que, con fecha 31 de enero de 2023, la empresa presentó un escrito mediante el cual informa la ejecución de la acción N°3 del PdC presentado, referido a *“proceder con la cosecha temprana del ciclo productivo actual, iniciando el año 2021, del*



CES Punta Lobos con objeto de evitar la sobreproducción final del referido ciclo”, actualizando con ello la planificación productiva del CES.

4. Que, mediante Res. Ex. N°3/ Rol D-168-2022, de fecha 14 de julio de 2023, esta Superintendencia resolvió: **i)** tener por presentado el PdC de fecha 15 de septiembre de 2022 y el escrito de fecha 31 de enero de 2023; **ii)** tener por acompañados los documentos adjuntos en las presentaciones de 15 de septiembre de 2022 y 31 de enero de 2023; **iii)** previo a resolver la aprobación o rechazo del PdC, incorporar a una nueva versión refundida, las observaciones realizadas mediante la presente resolución; **iv)** acreditar personería de Mauricio Muñoz para representar a Australis Mar S.A. o en su defecto ratificar su presentación por quien detente la facultad de representación legal de la empresa; **v)** hacer presente la posibilidad de solicitar a esta Superintendencia notificar mediante correo electrónico; **vi)** acceder a la solicitud de reserva respecto de los documentos “Cotización P0011-PR-094 de Chucaotec” y “Propuesta económica de servicio N° 438v3/29-01-2021 de SELK”, en los términos indicados en el considerando 25° de la presente resolución.

5. Que, la resolución precedente fue notificada al titular mediante carta certificada de Correos de Chile N° 1179990513957, la cual debe entenderse por notificada el día 31 de julio de 2023, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

6. Que, con fecha 14 de agosto de 2023, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicitó fijar un nuevo plazo de 30 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo original.

7. Que, mediante Res. Ex. N° 4/ Rol D-168-2022, de fecha 21 de agosto de 2023, esta Superintendencia resolvió: **i)** acoger la solicitud de la empresa, en el sentido de establecer un nuevo plazo de 10 días hábiles, para que la empresa presente el PdC refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original; y, **ii)** tener por no presentado, escrito de fecha 19 de junio de 2023, al no haberse acreditado la personería de Mauricio Delgado Muñoz para representar a la empresa, ni haber ratificado la presentación de fecha 19 de junio de 2023, conforme fue requerido a través del Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 3/ Rol D-168-2022.

8. Que, con fecha 25 de agosto de 2023, la empresa presentó un escrito mediante el cual designó como medio de notificación del presente procedimiento sancionatorio, los correos electrónicos: [REDACTED]

9. Que, con fecha 29 de agosto de 2023, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicitó una ampliación del plazo de 10 días hábiles conferido mediante el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 4/ Rol D-168-2022, de fecha 21 de agosto de 2023, fundando su solicitud en *“la necesidad de elaborar, ordenar, analizar y preparar adecuadamente los antecedentes que sustentarán la presentación de una nueva versión refundida del Programa de Cumplimiento”*, agregando que *“las principales observaciones efectuadas mediante la Res. Ex. N°3/ Rol D-168-2022 de la SMA, requieren de una modelación de dispersión de la materia orgánica del Centro de Engorda, y conforme a sus resultados, complementar el Informe de Efectos, e identificar la necesidad de ajustar o incorporar acciones al PdC refundido.* Finalmente, indica que sus consultores se encuentran en paralelo y coordinadamente trabajando para responder a las



observaciones de los PdC que los respectivos procedimientos sancionatorios sobre otros 34 CES en cuestión.

**10.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

**11.** Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del nuevo plazo para la entrega del PdC refundido. Por otro lado, atendido el tenor de las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N° 3/Rol D-168-2022 y el número de procedimientos sancionatorios simultáneos seguidos contra la empresa que se encuentran en la misma etapa procesal, aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

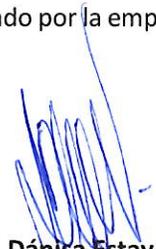
#### RESUELVO:

**I. ACOGER LA SOLICITUD** de la empresa, estableciendo una ampliación de plazo de 5 días hábiles para que Australis Mar S.A. presente el programa de cumplimiento antes referido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

**II. TENER PRESENTE**, el escrito de fecha 25 de agosto de 2023, que designa correos electrónicos del titular, a fin de realizar las futuras notificaciones.

**III. HACER PRESENTE** que las resoluciones exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico desde este Servicio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 la Ley N°19.880.

**IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a Australis Mar S.A., conforme a lo solicitado por la empresa en su presentación de fecha 25 de agosto de 2023.



Dánisa Estay Vega

Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente





GTP/JJG

**Correo electrónico:**

- José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de Australis Mar S.A., Salmones Islas del Sur Ltda. y Acuícola Cordillera Ltda., [REDACTED]

**C.C:**

- Jefatura Oficina Regional de Magallanes de la SMA.

D-168-2022

